

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor JOSE OCTALIVAR BARRERA HUERTAS, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 22 de julio de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 9 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 421
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C
Demandado	JOSE OCTALIVAR BARRERA HUERTAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre doce de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE OCTALIVAR BARRERA HUERTAS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

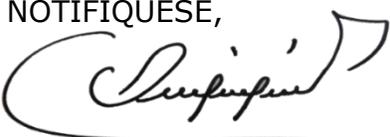
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C**, en contra del señor **JOSE OCTALIVAR BARRERA HUERTAS**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de septiembre de 2022.

No. 164


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

Jagl

**Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc690b06743c898fd05883ebd24d7daf7dcabea32097f4c6b7d2d32327c379e**

Documento generado en 09/09/2022 05:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**